

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/016-09/IMHP.

CONSEJERO INSTRUCTOR: LIC. IVAN MANUEL HOYOS PERAZA.

RECURRENTE: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE VINCULACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

- - - **VISTO** para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día veintidós de abril de dos mil nueve, la hoy recurrente presentó solicitud de información mediante formato el cual fue identificado con número de folio 073 ante la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, requiriendo lo siguiente:

"Decir cuánto se ha gastado en telefonía celular en la presente administración. Detallar cuantos empleados del Ayuntamiento reciben teléfonos celulares y el pago correspondiente del servicio. Precisar nombre y área del empleado. Detallar cuántos de estos empleados tienen blackberry o iPhone con cargo al ayuntamiento."

II.- Mediante oficio número UV/0398/2009, de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, dio respuesta a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

"En atención a su solicitud recepcionada por esta Unidad el día 22 de abril del presente año, identificada con número de folio No. 073, le notifico que el Sujeto Obligado, que en este caso es la Dirección de Contabilidad, misma que contesto mediante oficio No. TM/DC/120/2009 de fecha 22 de mayo del presente año, y signado por el L.C. Felipe de Jesús Couoh Dzul, en su carácter de Director de Contabilidad, contesto lo siguiente:

Con relación a su atento oficio número UV/079/2009, anexo al presente, me permito enviarle la información solicitada, a efecto de dar contestación a la solicitud de información numero 073, referente a la cantidad erogada por concepto de Telefonía Celular en la presente Administración.

Al respecto informo a Usted que en el periodo del 10 de abril de 2008 al 30 de abril del año en curso se han erogado por este concepto, la cantidad de \$ 2, 180, 805.29 (son: dos millones ciento ochenta mil ochocientos cinco pesos 29/100 M.N.)

Así mismo informo a Usted que en la Cuenta Pública Municipal sólo se incluye la facturación del servicio y no el detalle de cuantos empleados reciben teléfonos celulares, ni el nombre y el área de adscripción de dichas personas, y mucho menos los modelos de los aparatos telefónicos, motivo por el cual me encuentro imposibilitado de proporcionar dicha información.

Asimismo le notifico que en base al Art. 36 frac. I del la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, el costo de reproducción de la información solicitada, consistente en 06 fojas a una sola cara, es de \$7.00 pesos (son: siete pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que deberá pagar en la caja de la Tesorería Municipal según el precio estipulado en el decreto número 24 expedido por la H. XI Legislatura del Estado el día seis de Diciembre del 2005 por el que se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Solidaridad para el ejercicio fiscal 2006 publicado en el P.O.E. el 12 de diciembre del 2005.

Es por lo antes expuesto y, con fundamento en el artículo 37 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo así como los artículos 61 y 62 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, poniendo a su disposición, mediante el presente oficio de respuesta, la información por Usted solicitada, en apego al artículo 58 de la Ley para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, satisfaciéndose con ello lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Sin más por el momento y esperando que la información proporcionada llene sus requerimientos aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (SIC)

RESULTANDOS:

PRIMERO. Mediante escrito de fecha doce de junio de dos mil nueve, recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, a través de la Oficina de Correos del Servicio Postal Mexicano, el día quince del mismo mes y año, la C. [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, en los siguiente términos:

"[REDACTED] promoviendo por mi propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información (ITAIPOROO), y con fundamento en el artículo 59, 62 y demás aplicables, y estando en tiempo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 de esta misma ley, vengo a interponer ante esta H. Junta de Gobierno **recurso de revisión en contra de Yumara Mezo Canul, titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de Felipe de Jesús Couoh Dzul, director de Recursos Humanos, ambos del ayuntamiento Solidaridad**, por no entregar completa la información solicitada por la recurrente.

HECHOS

1.- En fecha 22 de abril de 2009 presenté ante la citada Unidad de Vinculación del H. Ayuntamiento de Solidaridad **ubicada en los bajos del Palacio Municipal, en 20 Av, entre 8 y 10, Mz 101, sin número, Col. Centro**, la solicitud de información a la que recayó el folio 0073, en la que se requiere la siguiente información: **"Decir cuánto se ha gastado en telefonía celular en la presente administración. Detallar cuantos empleados del ayuntamiento reciben teléfonos celulares y el pago correspondiente del servicio. Precisar nombre y área del empleado. Detallar cuántos de estos empleados tienen blackberry o iPhone con cargo al ayuntamiento.** (ANEXO UNO)

2.- El 22 de mayo del mismo año, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Solidaridad, mediante oficio UV/0398/2009, entregó la respuesta que el director de Contabilidad, Felipe de Jesús Couoh dio a la solicitud 073, y fue del tenor siguiente:

(...)

"Con relaciona su atento número UV/079/2009, anexo al presente, me permito enviarle la información solicitada, a efecto de dar contestación a la solicitud de información número 073, referente a la cantidad erogada por concepto de telefonía celular en la presente administración."

"Al respecto informo a usted en el periodo del 10 de abril de 2008 al 30 de abril del año en curso se han erogado por ese concepto, la cantidad de \$2, 180,805.29 (son: dos millones ciento ochenta mil ochocientos cinco pesos 29/100 M.N.)"

"Así mismo informo a Usted que en la Cuenta Pública Municipal sólo se incluye la facturación del servicio y no el detalle de cuántos empleados reciben teléfonos celulares, ni el nombre y el área de adscripción de dichas personas, y mucho menos los modelos de los aparatos telefónicos, motivo por el cual me encuentro imposibilitado de proporcionar dicha información." **(ANEXO DOS)**

AGRAVIOS

I.- En términos generales, los sujetos obligados referidos al inicio de este Recurso están limitando el derecho de la quejosa **contraviniendo los artículos 4, 6, 8 y demás relativos de esta ley**, en el sentido de que no están observando los principios de transparencia y publicidad que deben regir sus actos.

II.- Su actitud es **violatoria del artículo 6, fracciones II, III, V, VII y IX** de la Ley de Transparencia pues, contrario al espíritu de esta legislación, no existe la intención de transparentar la gestión pública ni la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados, por lo tanto en nada están contribuyendo a la participación comunitaria ni a la democratización de la sociedad quintanarroense.

III.- Los sujetos obligados **NO ESTÁN CUMPLIENDO con las obligaciones que les impone el artículo 8, y están actualizando la hipótesis del penúltimo párrafo** en el que se lee que "la pérdida, destrucción, alteración u **ocultamiento, de la información pública y de los documentos en que se contenga, los servidores públicos serán sancionados** en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo (...)".

IV.- Igualmente, de lo relatado, es evidente que los sujetos obligados están **incurriendo gravemente en responsabilidad administrativa**, actualizando las **hipótesis enunciadas en las fracciones I, II y III del artículo 98**, pues están ocultando y negando información de manera intencional e injustificada.

V.- En lo particular, es de mi interés manifestar que los sujetos obligados dieron respuesta parcial a la solicitud de información 073, y sólo en lo que se refiere a "**cuanto se ha gastado en telefonía celular en la presente administración**". Pero NO CONTESTARON lo siguiente: "**Detallar cuántos empleados del ayuntamiento reciben teléfonos celulares y el pago correspondiente del servicio. Precisar nombre y área del empleado. Detallar cuántos de estos empleados tiene blackberry o iPhone con cargo al ayuntamiento**".

El sujeto obligado, director de contabilidad, Felipe de Jesús Couoh, señala en su respuesta que "en la Cuenta Pública Municipal sólo se incluye la facturación del servicio y no el detalle de cuántos empleados reciben teléfonos celulares, ni el nombre y el área de adscripción de dichas personas, y mucho menos los modelos de los aparatos telefónicos, motivo por el cual me encuentro imposibilitado de proporcionar dicha información."

Sin, embargo, y no dudando de que la cuenta pública no consigna los datos requeridos por la recurrente, ni el sujeto obligado, director de Contabilidad, Felipe de Jesús Couoh, ni la titular de la Unidad de Vinculación y Transparencia, señalan que dicha información no exista, ni mucho menos presentan a la solicitante un acuerdo de inexistencia, por lo que no hay duda de que los datos requeridos en la solicitud 073 obran en los archivos del ayuntamiento de Solidaridad, y de ser así, deben dar cumplimiento a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 8 que señala que: "Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquellas que se considere como reservada o confidencial prevista en esta Ley".

De lo descrito en los párrafos precedentes se hace evidente que los sujetos obligados están ocultando información, de manera intencional, y no justifican ni motivan su respuesta.

Por lo anteriormente expuesto ante esta H. Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, solicito atentamente se sirva:

UNO.- Tener por presentado, en tiempo y forma, el presente recurso de revisión, considerando la fecha en la que se envía por correo certificado, con fundamento en el artículo 69 de la ley de la materia.

DOS.- Solicitar a Yumara Mezo Canul, titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a Felipe de Jesús Couoh Dzul, director de

Recursos Humanos, ambos del ayuntamiento Solidaridad, la entrega de la información requerida en la solicitud 073-2009.

TRES.- Gestionar la aplicación de las medidas y sanciones que correspondan a los Sujetos Obligados en este recurso, según lo dispuesto en el párrafo cinco del artículo 8, por ocultar información y por incurrir en responsabilidad administrativa al materializar con sus actos los numerales I, II, III y IV del artículo 98 de la ley de la materia.

SEGUNDO.- Con fecha quince de junio de dos mil nueve se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/016-09/IMHP al recurso de revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para el Consejero Instructor Lic. Iván Manuel Hoyos Peraza, por lo que en misma fecha se acordó asignarle el recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- En fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, mediante respectivo acuerdo, se admitió el recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El día dieciocho de junio de dos mil nueve, mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/0148/2009, de misma fecha, se notificó a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- El día seis de julio de dos mil nueve, se recibió en este Instituto, escrito de fecha primero del mismo mes y año, suscrito por la Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a través del cual da contestación, al Recurso de Revisión de mérito, manifestando lo siguiente:

“En atención a su oficio número ITAIPQROO/DJC/148/2009 de fecha 18 de junio del año en curso, recepcionada por la Unidad de Vinculación el mismo día y estando en el término otorgado para dar contestación al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR/016-09/IMHP promovido por la C. [REDACTED], y en relación al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, tengo a bien contestar lo siguientes:

HECHOS.

Primero.- En relación al hecho marcado con el número uno, es correcto.

Segundo.- En relación al punto marcado con el número dos, es correcto.

En relación a los agravios a que expone, me permito contestar lo siguiente:

Primero.- En relación al primer agravio que expone la quejosa, estando en el supuesto y concediendo sin conceder que se estuviera limitando los derechos de la quejosa C. [REDACTED], cabe recordarle que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, el cual me permito transcribir textualmente y que a la letra dice: **Los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.**

En la interpretación de esta ley, especialmente cuando se determine la calidad de reservada o confidencial de una información, se deberá favorecer el principio de publicidad de la misma.

Quien tenga acceso a la información pública sólo podrá utilizarla lícitamente y será responsable de cualquier uso legal de la misma.

Cabe mencionar que esta Unidad de Vinculación en ningún momento ha violado el derecho al libre acceso a la información pública, ya que se realizó todas las gestiones necesarias para recabar la información, sin embargo la Entidad Competente quien tiene en resguardo dicha información no entregó la información solicitada por esta Unidad en el que se solicita Decir cuántos empleados se ha gastado en telefonía celular en la presente administración. Detallar cuántos empleados del Ayuntamiento reciben teléfonos celulares y el pago correspondiente del servicio, precisar nombre y área del empleado. Detallar cuántos de estos empleados tienen blackberry o iphone con carga al ayuntamiento. (sic) solicitada en la solicitud 073 realizada por la C. [REDACTED].

Al respecto es de mi interés jurídico comprobar todas las Gestiones y tramites internos realizadas por parte de esta Unidad de Vinculación para entregar la información solicitada por la C. Fabiola Cortes Miranda, por lo que Anexo a la presente contestación y se ofrece como prueba el oficio con número **UV/288/2009** identificada como anexo uno, en el cual se le da tramite a la petición de la recurrente y se realizan todas las gestiones necesarias para obtener la información y poder entregársela a la recurrente.

Segundo.- en relación a lo manifestado por la solicitante en su agravios segundo, se invoca **el artículo 37 fracción II, V, XIV y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Quintana Roo**, en el cual refiere que la Unidad de Vinculación realizará los tramites internos necesarios para localizar y en su caso entregar la información, por lo que esta Unidad no tiene en sus archivos la información solicitada, por tal motivo esta Unidad se vio imposibilitada a entregar la información solicitada por la C. [REDACTED]. Por lo que el agravio que se le está causando a la recurrente no es imputable a esta autoridad toda vez que esta autoridad solicito y realizo todos los tramites internos con el fin de cumplir con su responsabilidad y obligación, sin embargo no estuvo en mi alcance entregarle la información, por no contar con dicha información.

Tercero.- En relación al tercer agravio que invoca la C. [REDACTED] tengo a bien referirle que si bien es cierto el artículo 8 en su primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Quintana Roo, menciona lo que a la letra dice: "Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente ley."

Y por otra parte los artículos 37 y 52 de la Ley de la Materia le otorgan las atribuciones a esta Unidad de Vinculación para entregar o negar la información, así como hacer las notificaciones a los particulares y realizar todas las gestiones internas necesarias a fin de cumplir con lo estipulado en la ley.

De la lectura del texto anterior, se hace evidente que esta Unidad de Vinculación no produce, ni administra, ni maneja, la información solicitada por la C. [REDACTED], por lo que en ningún momento esta autoridad está ocultando, destruyendo o alterando información requerida por la solicitante.

Es de mi interés manifestar que el agravio invocado por la Ciudadana es consecuencia del acto de la Tesorería Municipal y no de esta autoridad, ya que mediante oficio **UV/338/2009 mismo oficio que se anexa a la presente contestación y que se ofrece como prueba anexo dos** en donde se le requirió a la Tesorería dar respuesta al oficio UV/288/2009.

Cuarto.- En relación al cuarto agravio, cabe mencionar que esta Unidad de Vinculación no está incurriendo en ninguna responsabilidad administrativa, por que si bien es cierto el artículo 37 en sus fracciones V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de Quintana Roo faculta a la Unidades de Vinculación a realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares; así como también aplicar los criterios específicos en materia de clasificaciones y conservaciones de los documentos administrativos, así como la organización de archivos. Y en este caso esta Unidad ha realizado todos los tramites internos necesarios para satisfacer la petición de la C. [REDACTED] como se demuestra con los oficios que se anexan a esta contestación y que se ofrecen como prueba y no habiendo obtenido una respuesta por parte de la Tesorería Municipal, se procedió a informarle este hecho a la Contraloría Municipal mediante oficio **UV/0364/2009** misma que se anexa a la presente contestación y que se ofrece como prueba (anexo tres) y de igual forma se le hizo del conocimiento a la recurrente de la falta de respuesta de la Entidad competente, mediante oficio número **UV/0377/2009** misma que se anexa con el numero cuatro y que se ofrece como prueba por lo que esta Unidad de Vinculación se deslinda de toda responsabilidad administrativa invocado en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

No omito informarle que en vista de que la Tesorería Municipal no entregó respuesta a los oficios que esta Unidad le envió en el cual se le requería dar contestación a la solicitud 073, esta Unidad envió oficio **UV/0379/2009** a la Dirección de Contabilidad, mismo oficio que se anexa a la presente contestación (anexo cinco) y que se ofrecen como prueba de que esta Unidad de Vinculación, realizó todas las gestiones necesarias para obtener la información de la solicitud 073 consistente y de esta manera estar en posibilidades de entregar la información a la recurrente, a pesar de haber fenecido el plazo.

Una vez obtenida la respuesta por parte de la Dirección de Contabilidad y estando esta incompleta se procedió a solicitarle nuevamente a la Tesorería Municipal que constara lo que faltaba de la solicitud 073, sin embargo esa Entidad se negó a recibir el oficio **UV/0397/2009** misma que se anexa a la presente contestación y que se ofrece como prueba (anexo seis) argumentando que la Dirección de Contabilidad ya había entregado la respuesta, por lo que esta Unidad de Vinculación solo entregó lo que le había enviado la Dirección de Contabilidad.

Quinto.- En relación al quinto agravio, me permito informar que esta autoridad le dio respuesta a la solicitud 073 mediante oficio **UV/398/2009**, misma que se anexa a la presente contestación y que se ofrece como prueba y se identifica como anexo siete, en el cual se le hace del conocimiento a la Solicitante la información que fue enviada a esta Unidad.

Al respecto me permito informarle que esta Unidad de Vinculación no está ocultando la información solicitada por la recurrente, y se prueba con el informe de actividades del mes de mayo de 2009 identificado como oficio número **UV/431/2009** enviado al presidente Municipal C. Eduardo Román Quian Alcocer en donde se le informa que en la Tesorería Municipal se tienen pendientes 04 respuestas de solicitudes de información, así como también su personal se niega a recepcionar oficios. Mismo oficio que se anexa a la presente contestación identificada como anexo ocho y que se ofrece como prueba de que esta Autoridad **SI REALIZO TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE LE SEA ENTREGADA LA INFORMACION Y DE ESTA MANERA SATISFACER LA PETICION DE LA CIUDADANA FABIOLA CORTES MIRANDA.**

Por tal motivo no se proporcionó dicha información a la recurrente en virtud de que esta Unidad de Vinculación no posee la información faltante.

Cabe mencionar que esta Unidad de Vinculación realizó todas las gestiones necesarias para satisfacer la petición de la solicitante, por lo que esta autoridad dejó a salvo los derechos de la recurrente C. [REDACTED] ya que por nuestra parte, dimos vista a la Autoridad Competente de este hecho.

Sin embargo esta Unidad de Vinculación al ser notificada y emplazada para dar contestación al presente recurso de revisión volvió a solicitar la entrega de la información y se le solicitó nuevamente a la Tesorería Municipal mediante oficio **UV/506/2009** mismo que se anexa como número nueve a la presente contestación y se ofrece como prueba, que proporcione a esta Unidad de Vinculación la información faltante de la solicitud 073.

Así mismo se le envió oficio **UV/510/2009** a la Oficialía Mayor en el cual se le solicita la Información faltante de la solicitud 073, mismo oficio que se anexa a la presente contestación y que se ofrece como prueba (anexo diez).

Mediante oficios identificados como UV/535/2009 Y UV/536/2009 mismos que se anexan como once y doce a la presente contestación y que se ofrecen como prueba, se le requiere a la tesorería Municipal y a la Oficialía Mayor entregar la información referente a **Detallar cuántos empleados del Ayuntamiento reciben teléfonos celulares y el pago correspondiente del servicio, precisar nombre y área del empleado. Detallar cuántos de estos empleados tiene blackberry o iphone con carga al ayuntamiento. (sic) solicitada en la solicitud 073** y de esta manera estar en la posibilidad de entregar una información completa a la ciudadana [REDACTED].

Sin embargo las Entidades Competentes hicieron caso omiso a los oficios enviados por esta Unidad donde se le requería entregar la respuesta faltante a la solicitud identificada con el número de folio 073.

Aunado a lo anterior es por ello a que esta Unidad de Vinculación tiene a bien solicitar y una vez demostrado las gestiones realizadas por esta Unidad de Vinculación el deslinde de Responsabilidad Administrativa. Toda vez que he recurrido y agotado todas las atribuciones que la Ley de la Materia me permite.

Por lo antes expuesto al Lic. Iván Manuel Hoyos Peraza Consejero Instructor del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, atentamente pido:

Uno.- Tenerme por presentado en mi carácter de Autoridad Responsable en tiempo y forma la contestación del Recurso de Revisión promovido por la C. [REDACTED].

Dos.- Tener como probada la gestión realizada por parte de esta autoridad para entregar la información solicitada con el número de folio 073 de la C. [REDACTED].

Tres.- Deslindar de Responsabilidad Administrativa a esta Unidad de Vinculación, toda vez que se está probando que he recurrido y agotado todas las atribuciones que la Ley de la Materia me permite.

Cuatro.- Acordar de conformidad lo que a derecho corresponda.

SEXTO.- El día ocho de julio de dos mil nueve, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las diez horas del día treinta de julio de dos mil nueve.

SÉPTIMO.- El día treinta de julio de dos mil nueve, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes. Pruebas las que fueron admitidas y que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41, 62, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22-Extraordinario.

SEGUNDO.- Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio y valoración las pruebas admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- La recurrente C. [REDACTED] en **su solicitud de acceso a la información** requirió a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, información acerca de:

"Decir cuánto se ha gastado en telefonía celular en la presente administración. Detallar cuántos empleados del Ayuntamiento reciben teléfonos celulares y el pago correspondiente del servicio. Precisar nombre y área del empleado. Detallar cuántos de estos empleados tienen blackberry o iPhone con cargo al ayuntamiento."

Al respecto, es importante señalar que la modalidad de entrega de la información, elegida por la ahora recurrente, fue copia simple, cómo se advierte del correspondiente formato de recepción de solicitud, de fecha veintidós de abril del presente año, que obra en autos.

Por su parte, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, al dar **respuesta a la solicitud de información** lo hace mediante oficio número UV/398/2009, de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, suscrito por la

titular de dicha Unidad, y notificada en la misma fecha, según constancia que obra en autos, que en lo sustancial es, en el siguiente sentido:

- *Al respecto informo a Usted que en el periodo del 10 de abril de 2008 al 30 de abril del año en curso se han erogado por este concepto, la cantidad de \$ 2, 180, 805.29 (son: dos millones ciento ochenta mil ochocientos cinco pesos 29/100 M.N.)*

- *Así mismo informo a Usted que en la Cuenta Pública Municipal sólo se incluye la facturación del servicio y no el detalle de cuantos empleados reciben teléfonos celulares, ni el nombre y el área de adscripción de dichas personas, y mucho menos los modelos de los aparatos telefónicos, motivo por el cual me encuentro imposibilitado de proporcionar dicha información.*

II.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información la C. [REDACTED] presentó **recurso de revisión** señalando, esencialmente, como hecho en que sustenta su impugnación:

- *No entregar completa la información solicitada por la recurrente.*

Por su parte la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, en su **escrito de contestación al recurso** manifestó, respecto de los hechos señalados por la recurrente, básicamente que:

"Cabe mencionar que esta Unidad de Vinculación realizó todas las gestiones necesarias para satisfacer la petición de la solicitante, por lo que esta autoridad dejó a salvo los derechos de la recurrente C. [REDACTED] ya que por nuestra parte, dimos vista a la Autoridad Competente de este hecho.

*Sin embargo esta Unidad de Vinculación al ser notificada y emplazada para dar contestación al presente recurso de revisión volvió a solicitar la entrega de la información y se le solicitó nuevamente a la Tesorería Municipal mediante oficio **UV/506/2009** mismo que se anexa como número nueve a la presente contestación y se ofrece como prueba, que proporcione a esta Unidad de Vinculación la información faltante de la solicitud 073.*

*Así mismo se le envió oficio **UV/510/2009** a la Oficialía Mayor en el cual se le solicita la Información faltante de la solicitud 073, mismo oficio que se anexa a la presente contestación y que se ofrece como prueba (anexo diez).*

*Mediante oficios identificados como UV/535/2009 Y UV/536/2009 mismos que se anexan como once y doce a la presente contestación y que se ofrecen como prueba, se le requiere a la tesorería Municipal y a la Oficialía Mayor entregar la información referente a **Detallar cuántos empleados del Ayuntamiento reciben teléfonos celulares y el pago correspondiente del servicio, precisar nombre y área del empleado. Detallar cuántos de estos empleados tienen blackberry o iphone con carga al ayuntamiento. (sic) solicitada en la solicitud 073** y de esta manera estar en la posibilidad de entregar una información completa a la ciudadana [REDACTED].*

Sin embargo las Entidades Competentes hicieron caso omiso a los oficios enviados por esta Unidad donde se le requería entregar la respuesta faltante a la solicitud identificada con el número de folio 073.

Aunado a lo anterior es por ello a que esta Unidad de Vinculación tiene a bien solicitar y una vez demostrado las gestiones realizadas por esta Unidad de Vinculación el deslinde de Responsabilidad Administrativa. Toda vez que he recurrido y agotado todas las atribuciones que la Ley de la Materia me permite."

No obstante el sentido de la contestación dada al recurso de revisión por parte de la autoridad responsable, fue recibido, en este Instituto, el día dieciséis de julio del presente año, el oficio número UV/574/2009 de fecha catorce de julio del mismo año, a través del cual la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, en alcance a su oficio de contestación al Recurso de Revisión, informa acerca de la puesta a disposición de la recurrente de la respuesta a su solicitud de información, contenida en el oficio UV/560/2009 de fecha diez de julio del presente año, en el siguiente tenor:

"En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 53, y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud de información identificada con el **número de folio 073**, que presentó ante esta Unidad, el día veintidós de abril del presente año, le notifico que el Sujeto Obligado, que en este caso es la Oficialía Mayor, misma que contesto mediante oficio No OM/277 de fecha 30 de junio del presente año y decepcionada ante esta Unidad de Vinculación el día 08 de julio del año en curso y signado por el Lic. Abel Azamar Molina, en su carácter de Oficial Mayor respondió lo siguiente:

En atención a su similar UV/536/2009 de fecha 26 de junio del año en curso, y con fundamento en los artículos 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción X, 28, 29 fracción I, II, V, 34,35 fracción II, V, 53, 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Quintana Roo, me permito dar respuesta a la información solicitada:

Detalle cuantos empleados del ayuntamiento reciben teléfonos, celulares y el pago correspondiente del servicio, precisar nombre y área del empleado.

De conformidad con la norma de derecho común en materia de transparencia y Acceso a la Información Pública en el estado de Quintana Roo y con fundamento en los artículos al rubro ya citados, se informa lo siguiente:

La contratación de las líneas de comunicación de servicios celulares es de carácter interna corporativa entre funcionarios que componen, en los términos y clausulado establecido y contratado a terceros.

Son 62 líneas asignadas a Direcciones:

03 Presidencia
10 Síndico y Regidores
01 secretaría del Ayuntamiento
05 Tesorería
10 Dirección Seguridad Pública y Bomberos
01 Oficialía Mayor
02 secretaría Privada
07 Desarrollo Integral de la Familia
01 Dirección de Servicios Públicos
01 Dirección Contraloría
01 Dirección Informática
01 Dirección Recursos Humanos
01 Dirección Eventos Especiales
01 Dirección de Obras Públicas
01 Dirección Parque Vehicular
02 Dirección Comunicación Social
02 Dirección Instituto del Deporte Municipal
01 Dirección General Jurídica
01 Dirección Desarrollo Social
01 Dirección Desarrollo Urbano
01 Secretaría Técnica
01 Dirección Relaciones Públicas
01 Dirección Equidad y Género
01 Dirección de Desarrollo Económico
01 Dirección de Planeación
01 Dirección de Recursos Materiales
01 Dirección 0000000000 de Educación
01 Coordinación Asesores
01 Dirección Salud Municipal

Equipos contratados y asignados a las Direcciones: Nokia Modelos 3555, 5310 y 5610
Con la facturación consolidada: \$ 129,269.20

-Detallar cuántos de estos empleados tienen Black Berry o Iphone con cargo al Ayuntamiento.

07 Equipos Black Berry modelo 8110, entregados por terceros sin costo en la construcción de las líneas de comunicación interna corporativa entre funcionarios." (SIC)

TERCERO.- En atención a las anteriores consideraciones este Instituto procede a analizar la respuesta inicial otorgada a la solicitud de información a la C. [REDACTED], así como la respuesta posterior notificada por la Autoridad Responsable, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables.

Para tal fin, en principio, se hace necesario precisar la consideración de este Órgano Colegiado en el sentido de que la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, al contestarle a la solicitante, mediante oficio número UV/398/2009, de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, refiriéndole la respuesta que la Dirección de Contabilidad del H. Ayuntamiento de Solidaridad, da a la información solicitada, misma que fuera transcrita en el oficio de respuesta primero señalado, hace suyo y se responsabiliza ante la solicitante del contenido y alcance de la respuesta otorgada por dicha Dirección, considerándose el acto o resolución como emitido por la propia Unidad.

Lo anterior planteado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

Esta Junta de Gobierno, puntualiza de antemano, el contenido y alcance de la **solicitud de información** hecha por la ahora recurrente, en tal virtud, de la misma se observa que se refiere a los siguientes **rubros** de información respecto a teléfonos celulares:

- a).- *Decir cuanto se ha gastado en telefonía celular en la presente administración;*
- b).- *Detallar cuántos empleados del Ayuntamiento reciben teléfonos celulares;*
- c).- *El pago correspondiente del servicio;*
- d).- *Precisar nombre y área del empleado;*
- e).- *Detallar cuantos de estos empleados tienen blackberry o Iphone con cargo al Ayuntamiento;*

I.- En razón de lo expuesto, este Instituto procede a hacer un análisis de la respuesta otorgada a la solicitud de información por la Unidad de Vinculación de cuenta, misma que ha quedado trascrita en el punto II de ANTECEDENTES de la presente resolución.

En este tenor, del contenido de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 073, a través del oficio número UV/398/2009 de fecha **veintidós de mayo** del mismo año, misma que le fue notificada a la hoy recurrente en la misma fecha, según constancias que obran en autos por haber sido agregadas al escrito de contestación al recurso, se observa que la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, al transcribir la respuesta que le remitiera la Dirección de Contabilidad del H. Ayuntamiento de Solidaridad, señala que:

"...en el período del 10 de abril de 2008 al 30 de abril del año en curso se ha erogado por este concepto la cantidad de \$ 2,180, 805.29 (son dos millones ciento ochenta mil ochocientos cinco pesos 29/100 M.N.)

Así mismo informo a Usted que en la Cuenta Pública Municipal solo se incluye la facturación del servicio y no el detalle de cuantos empleados reciben teléfonos celulares, ni el nombre y el área de adscripción de dichas personas, y mucho menos los modelos de los aparatos telefónicos, motivo por el cual me encuentro imposibilitado de proporcionar dicha información."

En tal virtud, este Instituto precisa, que en razón de dicha respuesta dada a la solicitud de información, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, resulta claro que únicamente se atiende y satisface el rubro relativo a ***decir cuanto se ha gastado en telefonía celular en la presente administración.***

Ahora bien, es de analizarse igualmente por esta Junta de Gobierno, el contenido de la **respuesta posterior** otorgada por la Unidad de Vinculación a través del oficio número UV/560/2009, de fecha **diez de julio** de dos mil nueve, y notificada a la ahora recurrente en la misma fecha, según constancias que obran en autos, misma que le fuera remitida por la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Solidaridad, mediante oficio número OM/277 de fecha treinta de junio del presente año, por lo que, en tal virtud, es de ponderarse lo siguiente:

Con relación al renglón de la información acerca de ***detallar cuántos empleados del Ayuntamiento reciben teléfonos celulares;*** la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, en su escrito de cuenta señala que:

Son 62 líneas asignadas a Direcciones: 03 Presidencia; 10 Síndico y Regidores; 01 Secretaría del Ayuntamiento; 05 Tesorería; 10 Dirección de Seguridad Pública y Bomberos; 01 Oficial Mayor ; 02 Secretaría Privada; 07 Desarrollo Integral de la Familia;; 01 Dirección de Servicios Públicos; 01 Dirección Contraloría; 01 Dirección Informática; 01 Dirección de Recursos Humanos; 01 Dirección de Eventos Especiales; 01 Dirección de Obras Públicas; 01 Dirección Parque Vehicular; 02 Dirección Comunicación Social; 02 Dirección Instituto del Deporte Municipal; 01 Dirección General Jurídica; 01 Dirección Desarrollo Social; 01 Dirección Desarrollo Urbano 01; Secretaría Técnica; 01 Dirección Relaciones Públicas; 01 Dirección de Equidad y Género; 01 Dirección de Desarrollo Económico; 01 Dirección de Planeación; 01 Dirección de Recursos Materiales; 01 Dirección de Educación; 01 Coordinador de Asesores; 01 Dirección salud Municipal.

Al respecto se considera que en dicha respuesta se informa el número total de líneas asignadas, las aéreas administrativas a donde fueron asignadas y la cantidad situada en cada una de ellas, pero no así acerca del número de empleados del Ayuntamiento que reciben teléfonos celulares, que es lo que precisa la solicitud. En razón de ello, resulta evidente que la información solicitada en este renglón no ha sido satisfecha.

En lo que atañe al rubro de la información acerca de ***el pago correspondiente del servicio;*** la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, en su escrito de cuenta señala:

"Equipos contratados y asignados a las Direcciones: Nokia Modelos 3555, 5310 y 5610 con la facturación consolidad: \$129,269.20"

En tal virtud, es de considerarse que, toda vez que en dicha respuesta se contiene la cantidad por concepto del pago del servicio de teléfonos celulares asignadas a los empleados del H. Ayuntamiento de Solidaridad y que esta información ha sido hecha del conocimiento de la ahora recurrente al haberle sido notificada por estrados en fecha diez de julio de dos mil nueve, resulta concluyente que la información solicitada en este renglón ha sido satisfecha.

En cuanto al renglón de la información acerca de **detallar cuantos de estos empleados tienen blackberry o Iphone con cargo al Ayuntamiento**; la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad en su escrito de cuenta señala que :

"07 Equipos Black Berry modelo 8110, entregados por terceros sin costo en la construcción de las líneas de comunicación interna corporativa entre funcionarios."

En este sentido es de apreciarse que en dicha respuesta se desprende la cantidad de equipos celulares Black Berry asignados a los empleados del H. Ayuntamiento de Solidaridad, pero no se informa acerca de cuantos de estos empleados tienen este equipo, es decir el numero de empleados con esta clase de celulares, que es lo que particulariza la solicitud. Por tal motivo, resulta incuestionable que la información solicitada en este rubro no ha sido satisfecha.

Ahora bien, el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo establece que toda solicitud de información realizada en los términos de la Ley deberá ser satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles, y que dicho plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, asimismo señala que en ningún caso el plazo excederá de veinte días hábiles.

Asimismo el artículo 96 de la Ley de la materia consigna que los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, las Unidades de Vinculación, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la Ley.

En tal virtud, de las constancias que obran en autos del presente recurso, se observa que la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, para dar respuesta a la solicitud de mérito, no hizo uso del periodo de prórroga previsto en la Ley, toda vez que no hay constancia en autos de que se hubiera solicitado, por lo que contó con el término comprendido del veintitrés de abril al **once de mayo**, inclusive, de dos mil nueve, para tal fin, siendo el caso que la respuesta dada a la solicitud de información respecto a los rubros acerca de *Detallar cuántos empleados del Ayuntamiento reciben teléfonos celulares; El pago correspondiente del servicio y Detallar cuantos de estos empleados tienen blackberry o Iphone con cargo al Ayuntamiento*, se realizó a través del oficio UV/560/2009, de fecha **diez de julio** de dos mil nueve, suscrito por la Titular de dicha Unidad, mismo que fue notificado a través de Cédula de Notificación en misma fecha, y en razón de haberlo hecho excediéndose, del término previsto en la Ley de la materia, es que dicha Unidad de Vinculación **incumplió con la disposición establecida en el artículo 58 de la Ley** citada, que establece:

Artículo 58.- *Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el Sujeto Obligado deberá comunicar, tres días antes del vencimiento del plazo de diez días, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional. En ningún caso el plazo excederá de veinte días hábiles.*

Con respecto a la rubro de la información solicitada referente a **precisar nombre y área del empleado** que recibe teléfono celular, este Instituto observa que la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, en su oficios tanto de respuesta a la solicitud de información de fecha veintidós de mayo, de contestación al recurso de revisión de fecha veintidós de abril y de alcance al de contestación al recurso de fecha diez de julio, todos del presente año, es omisa

en dar respuesta respecto a dicha información, por lo que resulta incuestionable que la solicitud de información, en este sentido, **no se encuentra satisfecha**.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

En este mismo contexto los numerales 4 y 8 de la Ley invocada, contemplan que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia Ley.

Los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

el artículo 5 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo dispone que por datos personales debemos entender la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología ciencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

Si bien es cierto que entre los objetivos de la Ley de la materia se encuentra el garantizar la protección de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, respecto a todas las personas, también resulta ser verdad que el derecho a la privacidad, que tutela el mismo documento normativo, se ve limitado al tratarse de los servidores públicos.

En el asunto que nos ocupa tal restricción se sustenta en la disposición expresa contenida en el artículo 15 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo mismos que a la letra establecen:

“Artículo 15.- Los Sujetos Obligados deberán publicar a través de internet, en forma permanente y actualizada con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, la información básica siguiente:

II. Su estructura orgánica, las atribuciones por Unidad Administrativa y la normatividad que las rige;

III. El Directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía, incluyendo su domicilio postal, dirección electrónica y teléfonos oficiales;

IV. La remuneración mensual por empleo, cargo o comisión;

VIII. El monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. En el caso del Poder Ejecutivo dicha información pública será proporcionada respecto de cada una de sus dependencias o entidades, además informará sobre la situación financiera de dicho Poder y su deuda pública. ”

Al respecto este Órgano Colegiado apunta que lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo se refiere a la **información básica** que los Sujetos Obligados deben

publicar en Internet en forma permanente y actualizada, entre la que se encuentra el nombre y área del empleado, en cumplimiento a la obligación de información que la Ley les impone específicamente en sus fracciones II y IV antes transcritos. En este sentido tal disposición faculta el acceso a la información solicitada por la ahora recurrente.

Para el caso, resulta oportuno transcribir el criterio 01/2006, sostenido por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si bien no es vinculatorio, da cuenta de lo considerado al respecto por diverso órgano garante del ejercicio del derecho de acceso a la información y que es compartido por esta Junta de Gobierno;

DATOS SOBRE LA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SU NATURALEZA PÚBLICA. PLos datos relacionados con el centro de costo, adscripción, número de expediente y clave de cobro son datos inherentes a la identificación administrativa del servidor público indispensables para atribuir una erogación en los registros presupuestales y contables de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues permite identificar administrativa y contablemente al servidor público de que se trata, en la medida que aporta información del tipo de plaza que ocupa, nivel número de expediente, personal, área de adscripción y el centro al cual debe atribuirse el gasto por concepto de pago de nómina. En este sentido, aquellos elementos, mas que identificar a la persona, establecen el marco de referencia administrativa del servidor público en particular, es decir, esta información corresponde a registros administrativos públicos, en materia contable y presupuestal, por lo que su naturaleza administrativa rebasa el ámbito de protección de datos personales, en virtud de que se trata de la identificación, en registros públicos, de servidores adscritos a este Alto Tribunal que por sus servicios reciben un entero de pago quincenal, por ende no pueden considerarse como confidenciales en término de lo previsto en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aunado que los referidos datos de identificación administrativa y contable son públicos conforme a lo establecido en el artículo 2°, 3°, fracción XI, 7°, fracciones I, II, IV y IX, y 12 de la Ley de la materia, que impone a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el deber de poner a disposición del público la información actualizada de su estructura orgánica; el directorio de servidores Públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes; la remuneración mensual, por puesto, incluso el sistema de compensación; la información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución.

Clasificación de información 01/2006-A. Solicitud de acceso a la información de Martina Campos. 18 de enero de 2006. Aprobado el 25 de enero de 2006.

Y es que, al contratar los equipos de telefonía móvil otorgados a sus servidores públicos ya sea como herramienta de trabajo o como prestación, por el origen de dichos recursos existe la necesidad pública de tener pleno conocimiento de su aplicación y destino quedando inmerso en este último la información acerca del nombre de los servidores públicos al que se le asigna y el área en donde labora, datos que resultan ser inherentes a la identificación administrativa del servidor público indispensables para atribuir una erogación en los registros presupuestales y contables del H. Ayuntamiento; es información que corresponde a registros administrativos públicos en materia contable y presupuestal por lo que su naturaleza administrativa rebasa el ámbito de protección de datos personales, en virtud de que se trata de la identificación en registros públicos de servidores adscritos al H. Ayuntamiento que por sus servicios reciben un pago quincenal, aunado a que los referidos datos de identificación administrativa y contable son públicos conforme a lo establecido en los artículos 2, 5 fracción VI y 15 fracciones II III, IV, VIII, que impone al sujeto obligado el deber de publicar a través de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público la información básica referente a su estructura orgánica, las atribuciones por Unidad Administrativa y la normatividad que las rige; el directorio de servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía incluyendo su domicilio postal, dirección electrónica y teléfonos oficiales; la remuneración mensual por empleo, cargo o comisión; el monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución.

Otorgar de esta manera la información solicitada, en este rubro, es consistente con los objetivos previstos por el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, como es el de transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado, así como favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los de los Sujetos Obligados.

Por todo lo expuesto, esta Junta de Gobierno concluye que resulta procedente **modificar** la respuesta dada por la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad y ordenar a la misma proporcione la información requerida por la C. [REDACTED] en su solicitud identificada con el folio 073, de fecha veintidós de abril de dos mil nueve, respecto a **detallar cuantos empleados del Ayuntamiento reciben teléfonos celulares; precisar nombre y área del empleado; detallar cuántos de estos empleados tienen blackberry o iPhone con cargo al Ayuntamiento**, en la modalidad en que se solicitó, observando lo que para el otorgamiento de la información dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Resulta importante apuntar que en cuanto a lo manifestado por la autoridad responsable en su escrito de contestación al recurso en el sentido de que realizó todas las gestiones necesarias para que le sea entregada la información y de esta manera estar en posibilidad de entregar una información completa a la ciudadana [REDACTED], sin embargo las Entidades Competentes hicieron caso omiso a los oficios enviados por la Unidad de Vinculación donde se le requería entregar la respuesta faltante a la solicitud identificada con el número de folio 073, este Instituto observa que efectivamente obran en el expediente en que se actúa, por haber sido anexadas al oficio de contestación al recurso de cuenta, constancias de que la Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, solicitó en diversas ocasiones a dichas Unidades Administrativas la remisión de la información solicitada e inclusive informó de su falta de respuesta al Titular de la Contraloría Municipal.

Y es que las fracciones I, II, y VII del artículo 98 de la Ley de la materia prevé lo siguiente:

"Artículo 98.- Serán causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar total o parcialmente y de manera indebida información pública que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de las solicitudes de acceso o en la difusión de la información pública a que están obligados conforme a esta Ley;

...

VII. No proporcionar la información pública cuya entrega haya sido ordenada por la Unidad de Vinculación o la autoridad correspondiente.

..."

Lo expuesto con antelación, sin que esta autoridad prejuzgue en modo alguno, amerita darle vista a la autoridad municipal competente, a efecto de que ésta proceda a investigar y en su caso, aplicar las sanciones que conforme a derecho correspondan.

II.- Por lo que respecta a lo solicitado por la recurrente en el punto TRES de sus petitorios de su escrito de recurso de revisión, en el sentido de gestionar la aplicación de las medidas y sanciones que correspondan a los sujetos obligados señalados en el mismo escrito, esta Junta de Gobierno lo refiere en el párrafo que precede al inmediato anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido el Recurso de Revisión promovido por la C. [REDACTED] en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se **MODIFICA** la decisión de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y se **ORDENA** a dicha Unidad proporcione la información requerida por la C. [REDACTED] en su solicitud identificada con el folio 073 de fecha veintidós de abril de dos mil nueve, respecto a: *detallar cuántos empleados del Ayuntamiento reciben teléfonos celulares; precisar nombre y área del empleado; detallar cuántos de estos empleados tienen blackberry o iPhone con cargo al Ayuntamiento*, en la modalidad en que se solicitó, observando lo que para el otorgamiento de la información dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se otorga el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para que **de cumplimiento** a la misma, debiendo **informar**, dentro del mismo término, al Consejero Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, acerca de dicho cumplimiento, apercibido de los medios de apremio que se contemplan en el artículo 100 de la Ley de la materia en caso de desacato.

CUARTO.- Gírese oficio al Titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, acompañándose copia debidamente autorizada de la presente resolución, a fin de que en el marco de sus atribuciones, proceda a investigar y, en su caso, fincar las responsabilidades que conforme a derecho procedan, derivada de la substanciación de la solicitud de acceso a la información de mérito, en atención a lo establecido en los numerales 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Archívese este expediente como asunto totalmente concluido una vez que quede cumplido lo ordenado en la presente resolución o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución por oficio a las partes y a través de estrados a la recurrente por así haberlo señalado.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS
CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, LIC. IVAN MANUEL HOYOS PERAZA, CONSEJERO
PRESIDENTE, LIC. ENRIQUE NORBERTO MORA CASTILLO, CONSEJERO VOCAL
Y LA LIC. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA VOCAL,
ANTE LA CIUDADANA SECRETARIO EJECUTIVO LIC. AIDA LIGIA CASTRO
BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.-----

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha veinte de octubre de dos mil nueve, dictada por el Pleno de la Junta de
Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en el expediente formado
con motivo del Recurso de Revisión número RR/016-09/IMHP, promovido por [REDACTED] en contra de la
Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad. Conste. - - -

VERSIÓN PÚBLICA